

que más frecuentemente se le han planteado, la extensión de los beneficios de esta línea de ayudas a aquellos empresarios jóvenes que inicien una nueva actividad.

Junto a esta potenciación del Programa mediante el aumento del número de sus posibles beneficiarios es necesario adoptar y mejorar el conjunto de ayudas del mismo, incorporando nuevas modalidades, que la experiencia ha puesto de manifiesto que podrán contribuir de forma eficaz al logro de los objetivos, e incrementado las cuantías de algunas de ellas para que los jóvenes puedan incorporarse más fácilmente al mundo de la empresa y más proyectos puedan convertirse en una realidad.

Todo ello, aconseja a promulgar la presente Disposición que viene a completar el mencionado Decreto 151/1995, de 13 de junio, en el sentido de ampliar tanto los beneficios del programa Empresa Joven como las actividades y ayudas previstas en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º Extender con carácter general los beneficios del programa Empresa Joven, contenido en el Decreto 151/1995, de 13 de junio, a todos los sectores de la economía andaluza en la forma y condiciones que se establezcan en la Orden de desarrollo de este Decreto.

Artículo 2.º Ampliar las actividades y ayudas contempladas en los distintos Grupos del Programa, antes citado, en la forma que a continuación se especifica:

- Grupo 1: Posibilitar la instrumentación de las ayudas mediante la firma de acuerdos específicos de colaboración.
- Grupos 2 y 4: Aumentar, excepcionalmente, la cuantía de las subvenciones hasta el 100% del importe de las actuaciones.
- Grupo 3: Extender las ayudas destinadas a facilitar la inversión en activo fijo a los activos fijos inmateriales.

Artículo 3.º Sustituir el concepto de Necesidades de Circulantes del Grupo 3, contenido en el apartado c) del artículo 2 del Decreto 151/1995, por el de Otros Gastos Necesarios para la Creación y Puesta en Funcionamiento de la Empresa.

DISPOSICION ADICIONAL

Única. Las previsiones del presente Decreto serán también de aplicación a quienes, reuniendo los demás requisitos establecidos en cada caso, inicien una nueva actividad empresarial diferente a la que hasta ahora venían desarrollando.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se oponga a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ACUERDO de 6 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Inmobiliaria y Constructora Avila Rojas, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de febrero de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 16 de enero de 1996, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 6 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

Empresa: Inmobiliaria y Constructora Avila Rojas, S.A. (Incar, S.A.).

Tipo de operación: Aval.

Características del aval:

Ante: Entidad Financiera.

Importe: 450.000.000 ptas.

Plazo amortización: 2 años.

Comisión: 1,5% anual.

Contragarantías: 1.º hipoteca, en cantidad suficiente para cubrir el importe del riesgo avalado, sobre los bienes inmuebles que figuran incorporados al expediente obrante en los servicios técnicos del Instituto de Fomento de Andalucía.

Finalidad: Garantizar un préstamo por el mismo importe que la entidad financiera concede a Incar, S.A.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 23 de enero de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las normas subsidiarias municipales de Olivares (Sevilla).

Por el Excmo. Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Olivares, aprobado inicialmente con fecha 7 de julio de 1994 y provisionalmente el 13 de octubre de 1994, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por cuanto la Modificación tiene por objeto el cambio de calificación de Sistema Local de Area Libre a Sistema General de Equipamiento Público de uso sanitario y previsión de mayor área libre por cambio de clasificación de suelo no urbanizable «Zona Aljarafe» a Sistema Local de Area Libre.

Tal como exige el mencionado precepto legal, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, concretado en acuerdo de 19 de junio de 1995, así como Dictamen

favorable del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 28 de septiembre de 1995.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previo examen de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de enero de 1996

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Olivares (Sevilla) que tiene por objeto el cambio de calificación de Sistema Local de Área Libre a Sistema General de Equipamiento Público de uso sanitario y previsión de mayor área libre por cambio de clasificación de suelo no urbanizable «Zona Aljarafe» a Sistema Local de Área Libre, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conforme a la vigente legislación urbanística.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación o, en su caso, notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y previa comunicación a este Órgano, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de enero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se formula la revisión del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su Entorno, consistente en la alteración de su ámbito territorial y se suspenden sus determinaciones en los municipios de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

Por Decreto 181/1988 de 3 de mayo se aprobó definitivamente el Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su Entorno, formulado por Decreto 204/1984, de 17 de julio, en cumplimiento de la Ley 91/1978 de 28 de diciembre, sobre régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana.

Dicho Plan se formula con la doble finalidad de prever y corregir cuantas acciones localizadas en el Entorno de Doñana pudieran repercutir negativamente en el Parque Nacional, así como determinar los usos a que debe destinarse el suelo del Entorno en orden a la promoción de actividades económicas compatibles con la conservación de Doñana. En función a dichos fines, el ámbito del Plan se establece por criterios de compatibilidad del Parque Nacional con su Entorno, de eficacia para la ordenación

y promoción del desarrollo y de operatividad en la incidencia y gestión local administrativa del Plan.

En función de dichos criterios, el ámbito del Plan se constituyó con los términos municipales completos de Almonte, Bonares, Hinojos, Lucena del Puerto y Moguer, en la provincia de Huelva; Aznalcázar, Pilas, Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa, en la provincia de Sevilla; y Sanlúcar de Barrameda en la provincia de Cádiz. Asimismo, forman parte del ámbito del Plan Director parte de los términos municipales de Palos de la Frontera y Rociana del Condado, en la provincia de Huelva; y de Trebujena, en la provincia de Cádiz. En conjunto, el ámbito territorial del Plan afecta a 13 municipios.

El ámbito se define, por tanto, priorizando, por encima de cualquier otro criterio, la repercusión que el uso de los recursos naturales pueda tener sobre el Parque Nacional, a efectos de compatibilizar las acciones y actividades que pudieran desarrollarse en su entorno, ya que en el momento de formulación del Plan no existía alguna otra figura protectora del ámbito inmediato al Parque.

La declaración posterior a la aprobación del Plan Director del Parque Natural del Entorno de Doñana y la Resolución del Parlamento de Andalucía por la que se insta al Consejo de Gobierno a adecuar el planeamiento urbanístico y territorial a las conclusiones del Dictamen de la Comisión Internacional de Expertos, motivaron la formulación de la Revisión del Plan Director mediante Decreto 87/1993 de 6 de julio.

Posteriormente, la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Disposición Adicional Cuarta, 2, estableció que la revisión del Plan Director debía someterse a las disposiciones contenidas en la misma para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional. Según el artículo 10 de dicha Ley, el Plan establecerá los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, definiéndose en función de esta determinación, los contenidos de los Planes y los criterios de delimitación de su ámbito.

Dicha Ley establece que el ámbito de los Planes de Ordenación del Territorio debe abarcar el conjunto de términos municipales completos y contiguos, que por sus características físicas, funcionales y socioeconómicas, conformen un área coherente de planificación territorial.

La creación de un régimen de protección ambiental en el período transcurrido desde la aprobación del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana en 1988 y el encuadramiento del proceso de revisión en el marco de la Ley 1/1994, de 11 de enero, son hechos que justifican la iniciación de un nuevo proceso de revisión del Plan Director a fin de adecuar su ámbito a la consecución de los objetivos de ordenación territorial previstos en dicha Ley.

Así, la barrera territorial que implica la autovía A-49 y las estrechas e intensas relaciones existentes entre los municipios onubenses incluidos en el Plan con Bollullos Par del Condado y Rociana del Condado, aconsejan incluir a estos municipios íntegramente en el Plan Director. Asimismo, la participación de Mazagón y el frente litoral contiguo en la conformación de procesos territoriales que son objeto de este Plan, aconsejan la inclusión, completa a tenor de lo establecido en la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, de Palos de la Frontera, aun cuando el resto de su término municipal deberá tomarse en consideración en la ordenación que se efectúe en relación con la aglomeración urbana de Huelva.

Por último, los análisis efectuados permiten concluir que, aun siendo innegable la vinculación de Sanlúcar de Barrameda con Doñana, las relaciones de carácter territorial de este municipio y Trebujena se establecen principalmente en el ámbito de la Costa Noroeste, con el resto de la provincia de Cádiz y, en alguna medida, con la